



JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 DE ALBACETE

C/TORRES QUEVEDO N° 3 BIS-ALBACETE

Teléfono: 967 - 55.12.44, Fax: 967 - 22-70-77

Correo electrónico:

Equipo/usuario: 06

Modelo: S40010

N.I.G.: 02003 42 1 2020 0003265

CNA CONCURSO ABREVIADO 0000196 /2020

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

ACREEDOR D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

DEMANDADO D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

AUTO

En Albacete, a 22 de Septiembre de 2020.

HECHOS

Primero: Por auto de fecha 13 de julio de 2020 se declaró el concurso de D. [REDACTED], acordándose al mismo tiempo su conclusión por insuficiencia de masa, con concesión de un plazo de 15 días para la solicitud del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Segundo: Por el deudor se ha solicitado el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: La exoneración del pasivo insatisfecho en nuestro ordenamiento.

El mecanismo de la segunda oportunidad o "fresh start" está regulado en los art. 486 y siguientes TRLC; pueden optar a él todas las personas físicas, sean comerciantes o no comerciantes, siempre que sean de buena fe. La buena fe no se valora en cada caso, sino que el deudor debe cumplir los requisitos que prevé el artículo 487 TRLC; después, accederá a la exoneración siempre que haya pagado una parte de la deuda o haya destinado gran parte de sus ingresos a intentar pagarla dentro de un plazo determinado.

En concreto, se prevé la posibilidad de que el Juez del concurso acuerde la exoneración del pasivo no satisfecho siempre que concurran los siguientes requisitos:

1.-Que el deudor sea persona natural.

Firmado por: EVA MARTINEZ CUENCA
22/09/2020 12:46
Minerva

Firmado por: FCO.JAVIER MARTINEZ
MARIN
22/09/2020 14:19
Minerva



2.-Que el concurso se concluya por liquidación o por insuficiencia de la masa activa.

3.-Que el deudor sea de buena fe, entendiéndose por tal aquel que: -no haya sido declarado culpable de la generación o agravación de su insolvencia; -carezca de antecedentes penales por delitos económicos o contra el patrimonio.

4.-Que haya pagado una parte de los créditos, en los términos del art. 491 TRLC. En concreto, obtendrá la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho aquel deudor que intentó en su día alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores, pero no lo consiguió, y haya pagado la totalidad de los créditos contra la masa y privilegiados.

Obtendrá también la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho aquel deudor que no habiendo intentado en su día alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores, haya pagado la totalidad de los créditos contra la masa, privilegiados y el 25% de los créditos ordinarios. Al igual que en el caso anterior, se le exonerará del resto del pasivo insatisfecho, salvo que concurren circunstancias extraordinarias que pudieran justificar la revocación del beneficio.

Por último, también podrá optar a la exoneración el deudor que no reuniera el presupuesto objetivo para el régimen general pero consienta en someterse a un plan de pagos a 5 años (art. 493 y ss TRLC). En este supuesto, el deudor obtendrá desde el inicio la exoneración provisional del crédito ordinario y subordinado, y el resto de la deuda no exonerable deberá incluirse en el correspondiente plan de pagos, debiendo atenderla en un plazo máximo de 5 años. Si cumple, obtendrá la remisión definitiva de todo el pasivo insatisfecho, a salvo nuevamente el derecho de revocación.

Segundo.- Examen del caso de autos.

1.- Estamos ante el concurso de un deudor persona física no empresario.

2.- El concurso no ha sido calificado como culpable.

3.- Del certificado aportado por el deudor se constata que carece de antecedentes penales.

4.-El deudor intentó en su día acuerdo extrajudicial de pagos.

5.- No existen créditos contra la masa ni privilegiados pendientes de pago.

Por último, no se ha formulado oposición a la petición.

Tercero.- Efectos de la exoneración del pasivo insatisfecho.

En este caso, procede la exoneración respecto a la parte insatisfecha de los siguientes créditos (art. 491 TRLC):

Los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, y exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.



PARTE DISPOSITIVA

Se reconoce a D. [REDACTED] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, que alcanza a los créditos ordinarios y subordinados pendientes, todo ello en las condiciones del artículo 491 TRLC.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma [REDACTED],
Magistrada Juez del Juzgado de lo Mercantil de Albacete.

Diligencia.- Para hacer constar que se procede a lo ejecución de lo acordado, de lo que doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.